

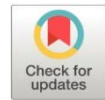


La justicia indígena como alternativa legal frente a la situación de hacinamiento carcelario en Ecuador

Indigenous justice as a legal alternative to prison overcrowding in Ecuador

- ¹ Walter Mauricio Andrade Padilla  <https://orcid.org/0000-0003-1703-0719>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
walter.andrade@psg.ucacue.edu.ec
- ² Ana Fabiola Zamora Vázquez  <https://orcid.org/0000-0002-1611-5801>
Maestría en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral, Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Ecuador.
afzamorav@ucacue.edu.ec



Artículo de Investigación Científica y Tecnológica

Enviado: 07/12/2023

Revisado: 19/01/2024

Aceptado: 05/02/2024

Publicado: 06/03/2024

DOI: <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2929>

Cítese:

Andrade Padilla, W. M., & Zamora Vázquez, A. F. (2024). La justicia indígena como alternativa legal frente a la situación de hacinamiento carcelario en Ecuador. *Visionario Digital*, 8(1), 74-98. <https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v8i1.2929>



VISIONARIO DIGITAL, es una revista científica, **trimestral**, que se publicará en soporte electrónico tiene como **misión** contribuir a la formación de profesionales competentes con visión humanística y crítica que sean capaces de exponer sus resultados investigativos y científicos en la misma medida que se promueva mediante su intervención cambios positivos en la sociedad. <https://visionariodigital.org>
La revista es editada por la Editorial Ciencia Digital (Editorial de prestigio registrada en la Cámara Ecuatoriana de Libro con No de Afiliación 663) www.celibro.org.ec



Esta revista está protegida bajo una licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Igual 4.0 International. Copia de la licencia: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

Palabras clave:

Hacinamiento
carcelario; justicia
indígena; justicia
restaurativa;
pluralismo
jurídico; Ecuador

Resumen

Introducción. En el Ecuador contemporáneo, el hacinamiento carcelario ha emergido como un desafío crítico en el sistema de justicia penal. Ante esta problemática, la justicia indígena se vislumbra como una alternativa prometedora dentro del paradigma de la justicia restaurativa. Esta investigación se enfoca en explorar la viabilidad y los efectos de la implementación de la justicia indígena como respuesta al hacinamiento en las cárceles ecuatorianas. **Objetivo.** El objetivo principal de esta investigación es examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados potenciales de la justicia restaurativa, específicamente mediante la aplicación de principios de la justicia indígena. Se busca contextualizar ambos fenómenos dentro del marco del pluralismo jurídico, con el fin de identificar oportunidades para la integración efectiva de enfoques alternativos en el sistema de justicia. **Metodología.** Este artículo se basó en un enfoque cualitativo que involucró la revisión sistemática de la literatura relacionada con el hacinamiento carcelario en Ecuador, las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en el país, y el contexto del pluralismo jurídico. Se recopilaron y analizaron datos relevantes para evaluar la magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento, así como las posibles ventajas de la justicia restaurativa, especialmente en el marco de la diversidad jurídica. **Resultados.** Los resultados revelan la urgente necesidad de adoptar enfoques alternativos, como la justicia restaurativa, para abordar el hacinamiento carcelario en Ecuador. Se identifican beneficios potenciales en la aplicación de principios de la justicia indígena, particularmente en términos de reducción de la reincidencia delictiva, fortalecimiento de la cohesión social y respeto a la diversidad cultural. **Conclusión.** Se respalda la adopción de la justicia restaurativa, en consonancia con el pluralismo jurídico, como una alternativa viable al hacinamiento carcelario en Ecuador. Se enfatiza la importancia de considerar enfoques holísticos y culturalmente sensibles para abordar los desafíos del sistema de justicia penal, reconociendo la diversidad de perspectivas y prácticas legales en el país. La implementación de la justicia indígena representa un paso significativo hacia la transformación del sistema de justicia en beneficio de la sociedad ecuatoriana en su conjunto. **Área de**

estudio general: Derecho. **Área de estudio específica:** Derecho procesal penal y litigación oral

Keywords:

Prison overcrowding;
prison overcrowding;
indigenous justice;
restorative justice;
legal pluralism;
Ecuador

Abstract

Introduction. In contemporary Ecuador, prison overcrowding has emerged as a critical challenge in the criminal justice system. In the face of this problem, indigenous justice is seen as a promising alternative within the restorative justice paradigm. This research focuses on exploring the feasibility and effects of implementing indigenous justice as a response to overcrowding in Ecuadorian prisons. **Objective.** The main objective of this research is to examine the relationship between prison overcrowding in Ecuador and the potential outcomes of restorative justice, specifically through the application of indigenous justice principles. It seeks to contextualize both phenomena within the framework of legal pluralism in order to identify opportunities for the effective integration of alternative approaches in the justice system. **Methodology.** This article was based on a qualitative approach that involved the systematic review of literature related to prison overcrowding in Ecuador, restorative justice practices and outcomes in the country, and the context of legal pluralism. Relevant data were collected and analyzed to assess the magnitude, causes and consequences of overcrowding, as well as the potential advantages of restorative justice, especially in the context of legal diversity. **Results.** The results reveal the urgent need to adopt alternative approaches, such as restorative justice, to address prison overcrowding in Ecuador. Potential benefits are identified in the application of indigenous justice principles, particularly in terms of reducing recidivism, strengthening social cohesion and respecting cultural diversity. **Conclusion.** The adoption of restorative justice, in line with legal pluralism, is supported as a viable alternative to prison overcrowding in Ecuador. The importance of considering holistic and culturally sensitive approaches to address the challenges of the criminal justice system is emphasized, recognizing the diversity of legal perspectives and practices in the country. The implementation of indigenous justice represents a significant step towards the transformation of the justice system for the benefit of Ecuadorian society as a whole.

1. Introducción

El presente artículo de investigación, trata sobre la justicia indígena como alternativa legal de justicia restaurativa frente a la grave crisis carcelaria que atraviesa el Estado ecuatoriano; que, desde el año 2018, hasta la actualidad; se han venido generado una serie de inconvenientes y problemas, en virtud del gran hacinamiento y la falta de las debidas y necesarias normas de seguridad dentro de los referidos centros, mal llamados de rehabilitación social.

Al ser el Ecuador, un estado intercultural y plurinacional, implica la idea de la existencia de un pluralismo jurídico; lo que conlleva, a la coexistencia de diversos sistemas jurídicos en un mismo estado. Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008, se reconoce la administración de justicia indígena a comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, permitiéndoles crear, desarrollar y aplicar su derecho consuetudinario, con base en sus tradiciones ancestrales y derecho propio (Legislativo, 2008).

Desde la cosmovisión de la justicia indígena, el castigo físico y el perdón de la comunidad sirve como herramienta disuasiva que se traduce en una verdadera rehabilitación. Para ellos la justicia ordinaria no genera verdaderos procesos de rehabilitación ni de reinserción de las personas que están privadas de su libertad, como si lo hace su justicia ancestral.

Esta investigación se desarrolló en base a la realidad actual que atraviesa el Ecuador, mediante la revisión de diversas fuentes bibliográficas, de fuentes de los diferentes canales oficiales de los Ministerios de Gobierno, Ministerio del Interior, del Estado ecuatoriano; con la finalidad de, obtener información relevante y un resultado objetivo del tema planteado.

Además, el tema es de relevante importancia en virtud de que, el incremento de la población carcelaria y el deficiente sistema penitenciario, han provocado que la sociedad no confié en el sistema de administración de justicia ecuatoriano. Ya que, en las dos últimas décadas, se ha evidenciado un crecimiento de la población carcelaria en un 469,29%. En virtud que, en el año 2000 esta población se encontraba en 8.029 personas privadas de libertad, y en octubre del 2021 se registró una población carcelaria de 37.679 personas privadas de libertad (Pinto & Salustio, 2022).

Este incremento obedece esencialmente, a la implementación de políticas punitivas, aumentando penas y creando nuevos tipos penales, como respuesta a la inseguridad que se vive a diario en Ecuador (Pinto & Salustio, 2022). Por lo que, la presente investigación parte de la siguiente interrogante ¿De qué manera la administración de justicia indígena

como alternativa legal de justicia restaurativa puede aportar a la disminución del hacinamiento carcelario en Ecuador?

En este contexto, el objetivo general es examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados de la justicia restaurativa, contextualizando ambos aspectos dentro del marco del pluralismo jurídico.

En el presente artículo científico, en un primer apartado, se tratará de describir la magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento carcelario en las principales cárceles de Ecuador. El segundo apartado, se enfocará en, analizar las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador, prestando atención a su integración y eficacia dentro de un contexto del pluralismo jurídico. Culminado con un tercer apartado en donde, se realizará un análisis comparativo entre los efectos del hacinamiento carcelario y los de la justicia restaurativa, para identificar sinergias o contradicciones dentro del marco del pluralismo jurídico en Ecuador.

En este contexto la investigación ha determinado la importancia de la aplicación de la justicia indígena restaurativa como una alternativa legal frente al hacinamiento carcelario en Ecuador, con la finalidad de promover una verdadera rehabilitación social de la persona infractora sin la necesidad de que vaya a pagar por el delito causado en una cárcel ecuatoriana.

Marco Teórico

Magnitud, causas y consecuencias del hacinamiento carcelario en las principales cárceles de Ecuador

El hacinamiento carcelario, es un problema que aqueja, no solo al Estado ecuatoriano; sino también, a muchos otros países en todo el mundo; trayendo consigo que se genere un gran obstáculo para llevar a cabo la correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, y su posterior reinserción en la sociedad.

Desde un inicio, los centros de privación de libertad, se han vinculado estrechamente con el poder punitivo del estado; ya que, la privación de libertad, es la principal respuesta a las diferentes situaciones de transgresión del ordenamiento jurídico, que va de la mano con la idea de la prevención. En virtud de aquello resultan; según este criterio, inoperantes las medidas alternativas a la privación de libertad, siendo la regla general el encierro y aislamiento de la persona (Verdugo Lazo, 2023).

La crisis en el sistema penitenciario ecuatoriano, ha estado presente desde hace varios años atrás. Por lo que, se ha evidenciado un crecimiento acelerado de la población carcelaria a nivel nacional, desatando una sobrepoblación incontrolable en todos los

centros de privación de libertad del país; registrándose tasas de hacinamiento que llegan a triplicar la capacidad de dichos centros (Defensoría del Pueblo del Ecuador, 2020).

En el año 2019, el hacinamiento carcelario en Ecuador superaba el 40%; es decir, más de 40.000 presos. Para el año 2020, se reduce el hacinamiento carcelario al 27,5%, con 37.770 personas privadas de libertad (El Telégrafo, 2020); y para octubre del 2021, se registró una población carcelaria de 37.679 personas privadas de libertad (Moreira Ferrín et al., 2022).

Entre los años 2021 y 2022, se desato una guerra sangrienta entre los diferentes grupos delincuenciales que se disputaban el control de las cárceles y del narcotráfico.

Esta gran ola de violencia al interior de los centros de privación de libertad, se generó, a raíz del asesinato de José Luis Zambrano, alias Rasquiña, quien lideraba el grupo criminal de los Choneros. Esta organización delictiva contaba con ciertos aliados como: el grupo delictivo de los Lobos, los Tiguerones y los Chone Killers, quienes al enterarse de la muerte de su máximo líder, quisieron tomar el control de las cárceles y del narcotráfico, ordenando ataques y motines múltiples en contra de los Choneros, en cuatro cárceles ecuatorianas; dejando como saldo, para el 23 de febrero del 2021, 79 asesinatos (Primicias, 2022).

A continuación, se muestra una tabla en la cual se establece la cantidad de personas privadas de libertad, desde el año 1997, hasta el año 2021.

Tabla 1

Promedio anual de personas privadas de libertad

Año	Personas Privadas de Libertad
1997	9506
2001	7586
2002	8723
2007	18167
2008	17426
2010	16100
2011	16704
2016	32019
2019	40096
2020	37770
2021	37679

Fuente: Defensoría del Pueblo del Ecuador

Elaboración propia.

En virtud de la información constante en la gráfica precedente, se puede apreciar que la población carcelaria ha ido creciendo paulatinamente con el paso de los años; notándose un gran incremento a partir del año 2007; año en el cual duplica la cantidad de personas privadas de libertad a diferencia de años anteriores; así mismo, se puede apreciar que en el año 2019 se genera un crecimiento muy acelerado de las personas privadas de libertad, alcanzando su nivel máximo de 40096 privados de libertad.

Según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), en su informe emitido, luego de la visita de trabajo al Estado ecuatoriano, con el fin de verificar y monitorear la grave crisis por la que atraviesan los centros de privación de libertad de Ecuador; señala que las principales causas del incremento carcelario se deben a:

(...) debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario; aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento; la política contra las drogas; uso excesivo de la prisión preventiva; obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos; y deplorables condiciones de detención. (p. 10)

La magnitud del hacinamiento carcelario que registra el Estado ecuatoriano; y la crisis que se deriva del mismo, deviene de la falta de espacio en los centros de privación de libertad, por la alta demanda de población penitenciaria, que excede la capacidad institucional de estos centros; las causas que generan el hacinamiento carcelario según Macheno Salazar et al. (2022), es: “el uso excesivo de la prisión preventiva” (p. 500).

Por su parte Guevara Villarreal (2022), al hacer alusión a las causas que generan el hacinamiento carcelario, ha señalado que son: “(...) a) la inconsistencia de las políticas públicas adoptadas en materia criminal y penitenciaria; b) deficiencias de orden normativo; y c) deficiencias en la administración de justicia” (p. 30).

De las citas referidas anteriormente, se aprecia que los autores coinciden con las causas que producen el hacinamiento carcelario en Ecuador; señalando que se generan por la falta de políticas públicas penales y penitenciarias, incremento de nuevos tipos penales, aumento de penas y el abuso en la aplicación de la prisión preventiva.

Las causas señaladas, que contribuyen al incremento del hacinamiento carcelario y la crisis penitenciaria en Ecuador, conllevan a que se genere consecuencias que afectan, no solo a las personas privadas de libertad, sino que afecta también, a toda la sociedad.

Entre las principales consecuencias del hacinamiento carcelario, Ortiz y López (2023) señalan:

(...) falta de acceso a agua limpia, saneamiento y atención médica, son factores que influyen directamente al problema actual. Estas condiciones pueden generar

problemas de salud para los reclusos y también pueden crear un entorno propicio para la violencia y otras formas de abuso. La organización interna penitenciaria se ha visto comprometida de forma legal en los últimos años y esto ha sido expuesto a través del desenvolvimiento de altercados, motines y homicidios en masa. (p.70)

Se ha podido evidenciar que el hacinamiento carcelario, conlleva a varias consecuencias negativas tanto para las personas privadas de libertad, como para el sistema de justicia; consecuencias como condiciones inhumanas, violencia, problemas de salud, violación de derechos humanos, costos económicos para el sistema de justicia y para la sociedad en general, ya que el hacinamiento carcelario deriva en la necesidad de buscar más recursos para mantener y gestionar las diferentes instalaciones penitenciarias.

Del voto concurrente del Juez Constitucional Ramiro Ávila Santamaría, al resolver una consulta de norma, enseña que, en virtud del hacinamiento y de las masacres carcelarias que se han generado en los últimos años, someter a una persona a una pena de privación de libertad, conlleva someterlo a una “pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

Por otra parte, del dictamen emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, señala que, por el hecho de la grave crisis penitenciaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, y de las consecuencias del hacinamiento carcelario, han provocado que los derechos de las personas privadas de libertad y de los funcionarios penitenciarios, estén en constante riesgo y peligro (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b).

Culminando con este apartado, hay que resaltar lo que señala Ávila Santamaría (2014), al referirse a las consecuencias de la privación de libertad y el hacinamiento carcelario en Ecuador:

Las personas encerradas pierden vínculos afectivos, sienten la soledad, el aburrimiento y el rechazo de la comunidad “libre”. Las personas encerradas no pueden escoger lo que pueden hacer o no hacer, con quién vivir, con quién socializar, ni las formas de manifestar sus convicciones. (p. 9)

Prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador dentro del contexto del pluralismo jurídico

La justicia restaurativa, entendida como una alternativa al poder punitivo y represivo del derecho penal, busca la reinserción de la persona infractora a la sociedad, por medio del resarcimiento a la víctima por el daño causado; como afirma Morocho (2024), “la justicia restaurativa se enfoca en restablecer la armonía” (p. 62), que involucra la reparación integral y el perdón de la comunidad.

Según el Manual sobre programas de Justicia Restaurativa (2006), emitido por las Naciones Unidas, que fue redactado en específico para la Oficina de las Naciones Unidas contra La Droga y el Delito (UNODC); ha señalado que, la justicia restaurativa, es un modelo que ayuda a alivianar la carga procesal de los sistemas penales, proporcionando soluciones alternativas a la potestad punitiva y sancionadora de los estados (Naciones Unidas, 2006).

En el mismo sentido, Pesqueira (2014), sostiene que, la justicia restaurativa se refiere a: “la satisfacción de las necesidades de las víctimas procurando llevar las cosas a su estado anterior, de la readaptación del victimario y del reconocimiento de sus responsabilidades para con las víctimas al igual que con la sociedad” (p. 156).

Por otra parte, la Corte Constitucional del Ecuador, ha señalado que con la justicia restaurativa se logran cumplir tres presupuestos a saber: primero, que el infractor este consiente de su responsabilidad por el mal causado; segundo, busca un acercamiento entre la víctima y el infractor; y tercero, viabiliza la reparación integral a la víctima por el daño causado (Corte Constitucional del Ecuador, 2019)

El retardo de la administración de justicia, las equivocaciones en la creación de políticas públicas, la deficiencia del sistema judicial, han provocado que la sociedad no confié en el sistema ordinario de justicia; por lo que, se ha visto la necesidad de buscar alternativas, que, si garanticen el restablecimiento de la armonía dentro de las sociedades, y la reparación satisfactoria de la víctima y el perdón de la comunidad al infractor.

En tal virtud, se han optado por diferentes métodos de solución de conflictos, entre los cuales se puede señalar, según Guevara (2022), “a) mediación entre víctima y delincuente; b) comunidad y conferencias de grupos familiares; c) sentencias en círculos; y, d) libertad condicional reparativa y juntas y paneles comunitarios” (p. 52).

Dentro del marco ecuatoriano, la justicia restaurativa no se la ha implementado a groso modo; pero si se la reconoce en diferentes cuerpos normativos; entre los más sobresalientes, iniciando por la Constitución de la República del Ecuador (2008), que prescribe: “Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. (...)” (art. 190).

Por su parte el Código Orgánico Integral Penal (2014), en materia de adolescentes infractores, ha señalado que: “La mediación permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen. (...)” (art. 348 a).

Lo que hace notar que, la justicia restaurativa; aunque no con esa denominación, se encuentra garantizada y reconocida dentro de la legislación ecuatoriana, como medios

alternativos a la solución de conflictos, sin la necesidad de llegar a obtener una sanción condenatoria para el infractor.

La institución de la justicia restaurativa, dentro del marco legal ecuatoriano, se la puede asemejar a la figura de la suspensión condicional de la pena, establecida en la norma penal del Ecuador; en virtud de la cual la persona infractora debe cumplir ciertas condiciones para hacerse acreedor a su libertad; entre una de ellas se encuentra: “Reparar los daños o pagar una determinada suma a la víctima a título de reparación integral o garantizar debidamente su pago” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, art. 631, núm 7).

De lo que se puede colegir que, la figura legal transcrita, se asemeja en gran medida a la justicia restaurativa; ya que en lugar de sancionar al infractor con una pena privativa de libertad; previo al resarcimiento por el daño causado, se le permite que siga desarrollando su vida con toda normalidad, en interacción con la sociedad.

En la Sección Quinta que trata sobre el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; el Código Orgánico Integral Penal (2014), ha desarrollado en breves rasgos las partes que deben intervenir en un proceso de justicia restaurativa, señalando que: “Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; (...)” (art. 651.6, núm. 1).

Ahora bien, según las normas transcritas, dentro del ámbito ecuatoriano, es viable la aplicación y el desarrollo de la justicia restaurativa; es más, dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía en la comunidad y el perdón de la comunidad al infractor.

Al hacer referencia a la justicia restaurativa, hay que hacer hincapié que, ésta tiene su antecedente en los pueblos milenarios indígenas, en virtud que su cosmovisión se centra en reparar el daño causado; mas no busca imponer una sanción retributiva (dar un mal por otro mal). Más bien la justicia restaurativa, desde la concepción indígena busca reparar el daño causado integralmente, velando por salvaguardar la armonía entre el infractor, la víctima y los miembros de la comunidad (Delgado & Placencia, 2022).

Dentro del Estado ecuatoriano, a lo largo de la historia y con el reconocimiento de los derechos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, se ha venido practicando la justicia restaurativa por parte de los pueblos milenarios; así lo afirma Guevara (2022), al hacer referencia a la práctica de esta justicia en Ecuador, y expresa que:

(...), un modelo de justicia restaurativa bien puede ser aplicado en el Ecuador, de hecho, ya se aplica en el plano de la justicia indígena, pues las finalidades de la pena en el proceso judicial de la justicia ordinaria son semejantes a las que se persigue en los modelos de justicia restaurativa (...). (p. 58)

De lo afirmado por los autores, es evidente que, la aplicación de la justicia restaurativa, data de muchos años atrás; que fue y sigue siendo practicada por los pueblos indígenas, acorde a sus costumbres y derecho propio, velando siempre por el bien común, y buscando la reinserción y rehabilitación del infractor dentro de la comunidad, reparando el mal causado.

Dentro del pluralismo jurídico ecuatoriano; al referirse a la justicia restaurativa, la podemos asemejar a la justicia indígena; en virtud que, las prácticas de jurisdicción indígena reconocidos a los pueblos ancestrales, buscan la sanación del infractor y restaurar la paz dentro de la comunidad.

Hay que recalcar que, la justicia restaurativa (justicia indígena) dentro del marco del pluralismo jurídico, ha sido reconocido por organismos internacionales de derechos humanos, ratificados por el Estado ecuatoriano; así como también, este derecho de los pueblos milenarios y ancestrales, se encuentra garantizado en la Norma Suprema ecuatoriana.

El pluralismo jurídico, implica la idea de que en un mismo estado coexisten diversos sistemas de administración de justicia; del cual Ecuador no es ajeno, en virtud de la riqueza intercultural que este ostenta y del reconocimiento de la administración de justicia indígena a pueblos, comunidades, comunas y nacionalidades indígenas.

Como un breve antecedente hay que señalar que, el pluralismo jurídico (justicia indígena), ha sido reconocida desde muchos años atrás, a nivel de los diferentes tratados internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 1948, que prescribe someramente las pautas de los derechos de los pueblos milenarios; también, la Carta de la Organización de Estados Americanos, que conmina a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a vela por los derechos de las personas sin discriminación por razones de raza, nacionalidad, credo o sexo (Padilla et al., 2020).

Por su parte, y dando mayor énfasis al reconocimiento de la administración de justicia indígena, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, reconoce que: “Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, (...)” (art. 4).

Sin menos cabo de lo anotado en los párrafos precedentes, hay que resaltar que, el antecedente más relevante del reconocimiento del pluralismo jurídico a nivel del derecho internacional, es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo del año 1991, que prescribe:

En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. (art. 9, núm. 1)

En este contexto, el Estado ecuatoriano, en su Norma Suprema también reconoce el pluralismo jurídico dentro de su ordenamiento legal, al determinarse, entre otras denominaciones, como un estado plurinacional e intercultural, reconociendo a los pueblos ancestrales la facultad de administrar justicia.

En consecuencia de aquello, la Constitución de la República del Ecuador (2008), establece que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, (...)” (Art. 171). Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), prescribe:” El Estado ecuatoriano reconoce, protege y garantiza la coexistencia y desarrollo de los sistemas normativos, usos y costumbres de las nacionalidades, pueblos indígenas y comunidades de conformidad con el carácter plurinacional, pluriétnico y pluricultural del Estado” (art. 66, núm. 2).

En el mismo sentido el Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en torno al pluralismo jurídico ha determinado que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán las funciones jurisdiccionales que les están reconocidas por la Constitución y la ley” (art. 7, inc. 2).

Con lo expuesto, queda claro que el pluralismo jurídico está reconocido tanto a nivel internacional, como dentro del Estado ecuatoriano, lo que conlleva a la existencia de un sistema alternativo de solución de conflictos, muy distinto al de la justicia ordinaria, que como se plasmara en reflexiones posteriores, han obtenido mayores y mejores resultados, garantizando la reinserción del infractor, la reparación integral a la víctima y el perdón de la comunidad.

Por medio de la aplicación de la justicia indígena en las diferentes comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades; se ha logrado la restauración de las relaciones sociales y la resolución de conflictos dentro de la comunidad; restableciendo la armonía y la cohesión social dentro de sus territorios.

De lo que se ha podido anotar en reflexiones anteriores, la solución al hacinamiento carcelario existe, y esa alternativa es la práctica de justicia cotidiana de muchos pueblos

indígenas alrededor del mundo; en el caso de Ecuador, al estar reconocido el pluralismo jurídico, existe dos vías para la sanción por el cometimiento de un delito o infracción; la primera es la cárcel, con las consecuencias que se desarrollaron anteriormente, entre ellas el hacinamiento carcelario. Por otra parte existe la alternativa practicada por ciertas nacionalidades indígenas, y que prevé la restauración como forma de solución (Ávila Santamaría, 2014).

Frente a las situaciones de inseguridad y a la proliferación de ciertos delitos en las comunidades indígenas, y a la imposibilidad y la falta de celeridad en el control de determinados conflictos generados, “como el abigeato, el consumo y expendio de droga, la formación de pandillas, lesiones, robos y el tráfico de migrantes o coyoterismo” (Peñañiel Contreras, 2017, p.36), se ha logrado mitigar y erradicar de la mayoría de las comunidades indígenas.

Por medio de la práctica de la administración de justicia indígena, se ha obtenido resultados favorables a diferencia de la aplicación de la justicia ordinaria; en este sentido; hay que señalar que, el fin de la pena en la justicia ordinaria es la retribución y aislamiento del infractor; por lo que la solución es la cárcel. Mientras que para la justicia indígena el fin de la pena es la restauración de la paz y armonía en la comunidad; y la alternativa es la sanación del infractor, por medio del uso del agua, el látigo, la ortiga, instrumentos sagrados y de sanación, logrando persuadir a los demás miembros de la comunidad a no cometer infracciones.

Por otra parte las prácticas de justicia indígena, han logrado minimizar los tiempos en las investigaciones y sanciones; en virtud de que, lo máximo que se tardaría en un caso sometido a la jurisdicción indígena es 14 días; mientras que en la justicia ordinaria podría conllevar a un tiempo igual o mayor a 3 años, (Ávila Santamaría, 2014); dentro de los cuales la persona infractora puede estar sometido a prisión preventiva, generando el hacinamiento carcelario que hoy se ve en las cárceles ecuatorianas.

Lo antes referido, reafirma lo manifestado por Mathiensen (2014), cuando afirma que: “La solución de la cárcel no es, en primer lugar, solidaria ni con la víctima ni con el victimario; en segundo lugar, no es compensatoria ni con la víctima ni con el victimario.” (p. 231)

Lo que llama a cuestionar, si la solución es seguir endureciendo penas, crear nuevos tipos penales, para dar respuesta a la inseguridad que se vive a diario en Ecuador; o en su caso optar por una medida alternativa que cumpla con la condición de reinserción, rehabilitación social del infractor y compensar y reparar a la víctima.

En consecuencia, de aquello, la justicia indígena, se la puede apreciar como una alternativa frente al hacinamiento carcelario, ya que, en lugar de enviar a prisión al

infractor, ésta tiene fines restaurativos y de resarcimiento a la víctima por el mal causado. Aunque, la administración de justicia indígena ha sido tema de debates muy controvertidos y de grandes críticas en Ecuador, al desconocer el alcance restaurativo de ésta; ya que las autoridades de turno se han enfocado en endurecer penas y crear nuevos tipos penales, como una alternativa a la actual crisis delictiva, llevando al colapso del sistema penitenciario; desconociendo por completo la justicia ancestral de las comunidades, pueblos y nacionalidades como una alternativa a la privación de libertad y evitar el hacinamiento carcelario.

Mucho se ha criticado la manera de ejecución de esta justicia ancestral, inclusive se ha dicho que los métodos utilizados son salvajes, y que vulneran los derechos humanos de los presuntos infractores. Estas críticas se dan por el desconocimiento de lo que realmente conlleva la administración de justicia indígena; ya que, desde esta cosmovisión, el castigo físico y el perdón de la comunidad sirve como herramienta disuasiva que se traduce en una verdadera rehabilitación. Para ellos la justicia ordinaria no genera verdaderos procesos de rehabilitación ni de reinserción de las personas que están privadas de su libertad, como si lo hace su justicia ancestral.

En base a estas aseveraciones, para entender un poco más a fondo lo que conlleva la administración de justicia indígena; hay que determinar los principios en los cuales ésta se rige; para lo cual se desarrolla la siguiente tabla explicativa.

Tabla 2

Principios que rigen la administración de justicia indígena

Principios	Significado
Ama Killa	No ser perezoso
Ama Llulla	No mentir
Ama Shua	No robar

Fuente: Andrade, Narváez, Erazo y Pozo (2020)

Elaboración propia.

Principios que promueven el trabajo, la sinceridad en las relaciones interpersonales al interior de la comunidad; así como, refuerza la importancia de la verdad y la honestidad en las acciones y palabras de las personas; por otra parte, destaca el valor de la honestidad y la justicia, como el respeto a los bienes ajenos. Principios que están destinados a guiar el comportamiento en la comunidad, direccionado hacia una convivencia armónica y respetuosa con el entorno natural y social.

Estos principios han estado presentes a lo largo de la historia de los pueblos y nacionalidades indígenas, que cuentan con su derecho propio, un derecho

consuetudinario, que ha logrado mantener el desarrollo y control de la sociedad dentro de la comunidad; cabe recalcar que no es un derecho escrito, en donde eminentemente rige el principio de oralidad, que cuenta con autoridades propias que se encargan de solucionar los conflictos suscitados dentro de la comunidad (Ilaquiche, 2001).

Queda claro que el fin que persigue el derecho penal es la sanción, que implica la pena privativa de libertad, provocando el hacinamiento carcelario que hoy en día se ve en los centros de privación de libertad del Ecuador; por otra parte, con la justicia restaurativa entendida desde el pluralismo jurídico, “justicia indígena”, busca solucionar los conflictos de una manera pacífica y en la que los beneficiarios sean, la víctima, el infractor y la comunidad.

La solución al hacinamiento carcelario existe, y la encontramos, según Peñafiel (2017), “(...) en la práctica de la justicia indígena, en donde no existe el encierro, no hay pena de cárcel” (p. 11). Lo que se busca con esta justicia alternativa es; y como se ha dicho en líneas anteriores, y anué suene redundante, el resarcimiento de la víctima, el arrepentimiento sincero del infractor, el perdón de la comunidad y sobre todo restablecer la armonía dentro de ésta.

Análisis comparativo entre los efectos del hacinamiento carcelario y los de la justicia restaurativa

El hacinamiento carcelario y la justicia restaurativa son dos temas importantes en el contexto de la administración de justicia en Ecuador, tomando en consideración que en el presente esfuerzo académico, la justicia restaurativa se la enfoca desde la cosmovisión de los pueblos milenarios y ancestrales; que buscan la sanación del infractor, el resarcimiento a la víctima, el perdón de la sociedad y restablecimiento de la armonía en la comunidad.

Del análisis de los efectos del hacinamiento carcelario, tratado en el primer apartado se ha podido determinar que, son efectos eminentemente negativos, que incluyen violaciones a los derechos humanos de las personas privadas de libertad, se ha evidenciado el aumento de violencia dentro de los centros de privación de libertad, masacres masivas; lo que implica que no exista una verdadera rehabilitación y la posterior reinserción en la sociedad de la persona condenada.

Por el contrario; la justicia restaurativa en general, tiene efectos principalmente positivos, ya que, busca la reinserción de la persona infractora a la sociedad, por medio del resarcimiento a la víctima por el daño causado; involucrando como parte esencial en la rehabilitación del infractor, a la sociedad; y el compromiso del infractor a reparar integralmente a la víctima, notándose su arrepentimiento para alcanzar el perdón de la comunidad. Además de encontrar soluciones alternativas y pacíficas de los conflictos, fortaleciendo la armonía y unión de la comunidad.

En esta virtud; el Máximo Órgano de Control Constitucional en el Ecuador, ha señalado que: “La justicia restaurativa es una metodología que busca reparar el tejido social, resolver y mitigar las consecuencias negativas de una ofensa con la participación activa de las partes del conflicto y con la comunidad” (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a).

La justicia restaurativa parte de la idea de que no solo se contraviene la ley, ni que solamente se ofende a la víctima; sino que también, se ofende a la comunidad, ya que se ha roto la armonía dentro de ella; por eso en este tipo de justicia alternativa, se busca la reconciliación entre la sociedad, la víctima y el infractor, mediante el dialogo; enfocándose siempre en que el infractor asuma su responsabilidad y la correspondiente reparación del daño causado.

Por lo que, este tipo de justicia promueve la resolución de conflictos de manera pacífica y con la participación de la comunidad, en donde prima el diálogo, la mediación y la reparación del daño causado. Al promover la reparación del daño y en buscar y solucionar las causas que motivaron a cometer el delito, contribuye a reducir las tasas de reincidencia al brindar a los infractores la oportunidad de asumir la responsabilidad por sus acciones y cambiar su comportamiento.

En la práctica de la justicia restaurativa; como se ha dicho ya, involucra la participación activa de la comunidad en el proceso de resolución de conflictos; lo que fortalece los lazos comunitarios y promueve un sentido y cultura de responsabilidad compartida en la prevención del delito y la rehabilitación de los infractores. A más de ofrecer a la víctima, la oportunidad de expresar sus necesidades, preocupaciones y deseos de reparación, lo que contribuye a su proceso de sanación y recuperación.

Dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia alternativa; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía al interior de la sociedad y el perdón de la comunidad al infractor.

Por el contrario, la misma Corte Constitucional del Ecuador en relación al hacinamiento carcelario ha señalado que:

(...) En este país, privar de la libertad a una persona, por disponer una medida cautelar o una pena privativa de libertad, (...), significa someterla al riesgo de que signifique una medida o pena que implica la muerte, estar sometido a un ambiente violento y a contar con servicios públicos básicos insuficientes, como la alimentación o la atención a la salud (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c).

De lo señalado por la Corte, el hacinamiento carcelario ha generado graves circunstancias dentro de la administración de los centros de privación de libertad; ya que las personas

privadas de libertad están sometidos a condiciones inhumanas y degradantes, violando sus derechos fundamentales. Incluyendo a ello, la propagación de enfermedades, que representa riesgo y peligro para los privados de libertad, personal penitenciario y hasta la misma sociedad.

Así mismo; las condiciones de hacinamiento, contribuyen al aumento de la violencia entre los reclusos, que va de la mano con la sensación de tensiones entre los internos y los funcionarios penitenciarios; lo cual, dificulta la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social; limitando las posibilidades de las personas de libertad, una vez cumplida su condena, de reintegrarse de manera positiva en la sociedad.

A raíz de los conflictos que se vienen generando dentro de los centros de privación de libertad; el Estado ecuatoriano, apunta a un interés creciente en promover enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario; entre los cuales se encuentra la justicia restaurativa. Con el fin de afrontar los desafíos asociados con el hacinamiento carcelario y mejorar el sistema de justicia en general.

A continuación, se establece una tabla explicativa en la que se da a conocer las principales diferencias entre justicia ordinaria y la justicia restaurativa, desde el marco del pluralismo jurídico, conocida como justicia indígena.

Tabla 3

Principales diferencias entre justicia ordinaria y justicia restaurativa (justicia indígena)

	Justicia Ordinaria	Justicia Restaurativa
Fin de la pena	Retribución, rechazo	Restauración, armonía
Resultado	Sentencia, cárcel	Consejo, resarcimiento
Control social	Sistema represivo	Sistema comunitario
Sig. de la infracción	Delito, falla individual	Desgracia, armonía rota
Pena	Cárcel, encierro	Restitución, limpieza
Efectos en el infractor	Daño psicológico	Sanación espiritual
Efectos en la sociedad	Prejuicio, señalamiento	Perdón de la comunidad
Relación, juez-actores	No hay vinculo	Participación comunitaria
Procedimiento	Burocrático, trabas	Comunitario, rápido

Fuente: Ávila Santamaría (2014)

Elaboración propia.

Por lo que, según el cuadro comparativo, se muestra que los efectos de la justicia ordinaria son eminentemente negativos; ya que, el fin último que persigue el marco jurídico ordinario, es la represión y sanción, de por medio y como regla la privación de libertad,

ocasionando la grave crisis carcelaria que hoy en día se puede apreciar en el Ecuador. Teniendo al delito como una falla individual, provocando el rechazo de la sociedad hacia la persona infractora, creando prejuicios y rencor entre la víctima, delincuente y la sociedad.

Por el contrario, la justicia restaurativa; entendida desde la cosmovisión de los pueblos milenarios que forman parte del Estado ecuatoriano, ha generado una nueva alternativa a la solución de las controversias que se suscitan en la sociedad, y al hacinamiento carcelario; en virtud que, en sus prácticas de administración de justicia, no existe el encierro del infractor. Lo que busca es restablecer la armonía rota dentro de la comunidad por medio de los consejos de los ancianos, familiares y de la comunidad; ya que ellos miran al delito no como un mal individual, sino como un mal comunitario, que tiene que ser sanado de algún modo.

En cuanto al procedimiento de juzgamiento, en la justicia ordinaria puede durar años para que se pueda emitir una sentencia; ya que, según la norma penal ecuatoriana señala que, la fase de investigación previa puede durar entre uno a dos años dependiendo de la pena del delito que se investiga; continuando con la etapa de instrucción, que no se excederá de noventa días, con las excepciones que señala la ley puede prolongarse hasta ciento ochenta días; posterior a ello se da la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, y la etapa de juicio. Posterior a ello viene la etapa de impugnación ante los órganos superiores de justicia en los cuales el trámite puede durar años, sin alcanzar a resolver el caso con celeridad. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Por el contrario, el tipo de procedimiento empleado por los pueblos milenarios, es más rápido sencillo y eficaz; iniciando por la denuncia (willachina) presentada a las autoridades indígenas; continuando con las averiguaciones (tapuykuna) para determinar en qué consiste el conflicto; con estos elementos, se decide convocar a una asamblea en la que se darán las confrontaciones entre los implicados, a esta etapa se le denomina audiencia (chimbapurana) (Zulay, 2022).

Luego de que se ha practicado las etapas de anteriores, se continúa con la fase de establecimiento de sanciones (killpichina); para culminar con la ejecución de las sanciones impuestas (paktachina); hay que recalcar que en esta práctica de justicia ancestral existe una importante intervención de las mujeres, ya que forman parte esencial en la imposición y ejecución de las sanciones impuestas al infractor, que busca el restablecimiento de la armonía en la comunidad, la reparación integral a la víctima. (Zulay, 2022)

Las sanciones que se imponen una vez culminado el proceso de administración de justicia indígena son, multas, devolución de lo robado, trabajos comunitarios, sanación y purificación con baño de agua fría uso del látigo y la ortiga, en casos excepcionales y por

la magnitud del delito causado en la comunidad, resuelven como sanción expulsar de la comunidad al infractor (Padilla et al., 2020).

2. Metodología

La metodología empleada en esta investigación combinó enfoques inductivos y deductivos para analizar el hacinamiento carcelario en Ecuador, así como la legislación nacional e internacional relacionada con la justicia indígena y restaurativa. Se aplicó un método analítico-sintético para examinar el problema desde diferentes perspectivas, centrándose en el contexto del pluralismo jurídico. Además, se utilizó un enfoque dogmático-jurídico para abordar la parte formal y positiva de la legislación ecuatoriana pertinente.

El estudio se enmarca en un enfoque cualitativo, que implicó el análisis de conceptos y la revisión exhaustiva de bibliografía especializada sobre el hacinamiento carcelario, la justicia restaurativa y el pluralismo jurídico en Ecuador. Se consultaron diversas fuentes, como tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, códigos legislativos, sentencias de la Corte Constitucional ecuatoriana y artículos científicos de revistas indexadas.

En términos de alcance, este trabajo adoptó un enfoque descriptivo-explicativo, basado en teorías desarrolladas por diferentes autores en relación con el hacinamiento carcelario y la justicia restaurativa en Ecuador. Se empleó un nivel explicativo para identificar y analizar a fondo el problema de investigación planteado.

3. Resultados

Con la información que se obtuvo del análisis de la situación que atraviesan los centros de privación de libertad en Ecuador, desde hace varios años atrás; se ha evidenciado que existe un incremento de la población carcelaria sin precedentes, ya que en el año 1997 esta población oscilaba entre las 9506 personas privadas de libertad; mientras que, para el año 2021 llegó a 37679 reclusos. Notándose que en el año 2019 se genera un crecimiento muy acelerado de las personas privadas de libertad, alcanzando su nivel máximo de 40096 internos en los diferentes centros carcelarios del Estado ecuatoriano.

Con esta misma base de información se ha evidenciado que, con el gobierno de turno en el año 2018, empieza a suscitar conflictos entre los privados de libertad, ocasionando muertes y motines dentro de las cárceles ecuatorianas; más sin embargo entre los años 2021 y 2022, se genera grandes masacres al interior de estos centros de privación de libertad, motivados por la muerte de su máximo líder, alias Rasquiña, quien lideraba el grupo criminal de los Choneros, que a su mando tenía otros grupos delincuenciales como los Lobos, los Tiguerones y los Chone Killers.

Grupos delictivos que, al enterarse de la muerte de su líder, optaron por querer tomar el control de las cárceles, pero de manera individual y en base a sus intereses, disputándose el control del negocio del narcotráfico. Quienes ordenaron ataques generalizados a nivel de todas las cárceles del Ecuador, ataques en contra del grupo delictivo los Choneros, dejando como saldo en el mes de febrero del 2023, 79 asesinatos, desmembraciones, decapitaciones, en fin, una violencia nunca antes vista en las cárceles del Estado ecuatoriano.

De los aportes de los diferentes autores en torno a la problemática del sistema carcelario en Ecuador, se ha podido determinar, como resultado de esta investigación que, entre las principales causas que generan el hacinamiento carcelario son el debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario, aumento de penas y del catálogo de delitos que privilegian el encarcelamiento, la política control las drogas, el uso excesivo de la prisión preventiva, obstáculos legales y administrativos para la concesión de beneficios e indultos y deplorables condiciones de detención; que han generado que la sociedad no confíe en la administración de justicia ordinaria.

Varios autores han expresado su preocupación por este tema que agobia al Estado ecuatoriano; ya que, de la revisión de las fuentes oficiales de los diferentes ministerios, las consecuencias que genera el hacinamiento carcelario, afectan a toda la sociedad y no solamente a los privados de libertad, tomando en consideración las últimas represalias que se ha tomado por parte de los grupos delictivos en contra de la población civil, como atentados, secuestros, extorsiones, entre otros.

En virtud de los resultados negativos obtenidos por la aplicación de la cárcel como alternativa al delito; se ha evidenciado que, el Estado ecuatoriano, ha hecho notar su interés creciente en promover enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario; entre los cuales se encuentra la justicia restaurativa. Con el fin de afrontar los desafíos asociados con el hacinamiento carcelario y mejorar el sistema de justicia en general.

De la normativa constitucional e infra constitucional ecuatoriana analizada en el presente esfuerzo académico, se ha podido apreciar que, la justicia restaurativa en cierto modo se encuentra reconocido esporádicamente; ya que se han señalado como soluciones alternativas al poder punitivo y represivo del estado, la mediación, el arbitraje y otros medios que puedan poner fin a una controversia.

En base a lo anotado en el párrafo anterior, se ha demostrado que, es viable la aplicación y el desarrollo normativo de la justicia restaurativa en Ecuador; es más, dentro de los pueblos, comunas, comunidades y nacionalidades indígenas se ha venido aplicando este tipo de justicia; ya que los fines que persigue la justicia restaurativa, son los mismos que

persigue la justicia indígena; que son, el resarcimiento de la víctima, recuperar la armonía en la sociedad y el perdón de la comunidad al infractor” .

4. Conclusiones

- El presente estudio se ha centrado en analizar exhaustivamente las causas, efectos y consecuencias del preocupante fenómeno del hacinamiento carcelario en Ecuador. En los últimos años, se ha observado un crecimiento alarmante de la población carcelaria a nivel nacional, lo que ha desencadenado una situación de sobrepoblación descontrolada en todos los centros de detención del país, con tasas de hacinamiento que triplican la capacidad de dichos establecimientos.
- Nuestros hallazgos indican que las prácticas y resultados de la justicia restaurativa en Ecuador, dentro del contexto del pluralismo jurídico, han generado impactos positivos en la sociedad, las víctimas y los infractores. Este enfoque busca la reparación integral de las víctimas, la restauración de la armonía en la comunidad y el perdón por parte de esta hacia los infractores por el daño ocasionado. En contraste, el encierro en los llamados "centros de rehabilitación social" ha demostrado generar efectos perjudiciales debido a la sobrepoblación, lo que propicia un aumento de la violencia entre los internos y dificulta la implementación efectiva de programas de rehabilitación y reinserción social.
- El objetivo inicial de nuestra investigación fue examinar la relación entre el hacinamiento carcelario en Ecuador y los resultados de la justicia restaurativa, en el marco del pluralismo jurídico, con el propósito de ofrecer una alternativa legal que aborde de manera más efectiva esta problemática. Esta alternativa no se basa en la privación de libertad como norma general, sino en la búsqueda de la purificación del individuo, el resarcimiento del daño causado y el perdón de la comunidad, a través de la aplicación de la justicia de los pueblos milenarios.
- Los resultados obtenidos de nuestra investigación respaldan la idea de que el hacinamiento carcelario en Ecuador se debe al debilitamiento de la institucionalidad del sistema carcelario, el aumento de penas y del catálogo de delitos que priorizan el encarcelamiento, entre otros factores. Es evidente que la sociedad ha perdido confianza en la administración de justicia ordinaria.
- En este sentido, enfatizamos la necesidad de que el Estado ecuatoriano promueva enfoques alternativos para mitigar el hacinamiento carcelario, como el desarrollo e implementación de la justicia restaurativa, en consonancia con el pluralismo jurídico. Esta justicia alternativa no contempla la prisión como solución, sino que busca el resarcimiento de la víctima, el arrepentimiento sincero del infractor, el perdón de la comunidad y, sobre todo, la restauración de la armonía dentro de esta.

5. Conflicto de intereses

Los autores declaran no tener conflicto de intereses.

6. Declaración de contribución de los autores

Todos los autores contribuyeron significativamente en la elaboración del artículo.

7. Costos de financiamiento

La presente investigación fue financiada en su totalidad con fondos propios de los autores.

8. Referencias bibliográficas

Ávila Santamaría, R. F. (2014). *La prisión como problema global y la justicia indígena como alternativa local: estudio de caso*.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Código Orgánico Integral Penal. *Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, Legislación Conexa. Versión Profesional*.

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Ficha de Relatoría No. 2505-19-EP/21 | Portal de Servicios Constitucionales – Corte Constitucional del Ecuador*.
<https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=9-19-CN/21>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia No. 456-20-JP/21 (La justicia restaurativa y el derecho al debido proceso en contextos educativos)*. 21(456).
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhnBldGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic2NTc4YWZiYi00ZTZhLTRjMzQtYTkyNC05MzYxYzNmOTE5YjEucGRmJ30=

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Control de constitucionalidad del Dictamen 5-21-EE/21 | Corte Constitucional del Ecuador*.
<https://www.corteconstitucional.gob.ec/control-de-constitucionalidad-del-dictamen-5-21-ee-21/>

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia 1158-17-EP/21 | Corte Constitucional del Ecuador*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-1158-17-ep-21/>

Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2020). *Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes: Informe situación centros de privación de libertad que se encuentran a cargo del Sistema Nacional de Rehabilitación Social*. 32. <https://www.dpe.gob.ec/wp->

[content/dpemnpt/exhortos/2020-08-17 Informe sobre SNRS.pdf](#)

- Delgado, R. N., & Placencia, J. R. (2022). *La justicia restaurativa en el delito de peculado en Ecuador*. Otavalo.
- El Telégrafo. (2020). *En Ecuador hay un exceso de 8.117 privados de la libertad*. <https://www.eltelegrafo.com.ec/noticias/judicial/12/ecuador-sobrepoblacion-carceles>
- Guevara Villarreal, R. J. (2022). *La justicia restaurativa como alternativa legal frente al uso excesivo del derecho penal en el Ecuador*. Quito, EC: Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Ilaquiche, R. (2001). Administración de justicia indígena en la ciudad: Estudio de un caso. *Revista Yachaikuna, 1*, 1–13.
- Legislativo, D. (2008). CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. *Registro Oficial, 449(20)*, 25–2021. www.lexis.com.ec
- Mancheno Salazar, G. M., Andrade Arrieta, I. F., & Guaranga Chafra, J. L. (2022). Personas privadas de la libertad, aglomeración en cárceles: derecho a la inclusión social. *Revista Universidad y Sociedad, 14(6)*, 496–504.
- Mathiesen, T. (2014). Juicio a la prisión. In *EDIAR*. https://proletarios.org/books/Mathiesen-Juicio_a_la_prision.pdf
- Moreira Ferrín, S. M., Osorio Rodríguez, D. G., Maya Montalván, G., & Viteri Chiriboga, E. A. (2022). *Comisión Interamericana de Derechos Humanos Personas Privadas de Libertad en Ecuador* (Vol. 24). https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Informe-PPL-Ecuador_VF.pdf
- Morocho, N. A. S. (2024). Implementación de la justicia restaurativa en el sistema penal ecuatoriano: un enfoque sistemático. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 7(1)*, 59–67.
- Naciones Unidas. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. http://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf
- Ortiz-Criollo, W. F., & López-Soria, Y. (2023). El sistema penitenciario ecuatoriano como barrera y garante de la corrupción en sus centros carcelarios. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(S1)*, 68–76.
- Padilla, W. M. A., Zurita, I. N., Álvarez, J. C. E., & Cabrera, E. E. P. (2020). Actuación del Consorcio de Justicia Indígena y Campesina de San Pedro de Cañar. *Iustitia*

Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas, 5(9), 86–115.

Peñañiel Contreras, N. E. (2017). *El desconocimiento de la justicia ordinaria a la justicia indígena en la comunidad de San Pedro del Cantón Cañar*. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Pesqueira Leal, J. (2014). El concepto de justicia penal restaurativa en la construcción del marco teórico. *Revista Logos, Ciencia & Tecnología*, 6(1), 156–160.
<https://doi.org/10.22335/rlct.v6i1.127>

Pinto, V., & Salustio, A. (2022). El rol de la educación superior en la garantía de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador. *Uniandes Episteme. Revista de Ciencia, Tecnología e Innovación.*, 9(1), 1–17.

Primicias. (2022). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>

Verdugo Lazo, J. E. (2023). La realidad penitenciaria en el Ecuador, sobrevivencia, descarte social de seres humanos o rehabilitación integral. *Foro: Revista de Derecho*, 39, 86–105. <https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.5>

Zulay, L. V. D. (2022). El principio Non bis in ídem en el Ecuador, referente a su aplicación en la justicia indígena. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 2043–2062.

El artículo que se publica es de exclusiva responsabilidad de los autores y no necesariamente reflejan el pensamiento de la **Revista Visionario Digital**.



El artículo queda en propiedad de la revista y, por tanto, su publicación parcial y/o total en otro medio tiene que ser autorizado por el director de la **Revista Visionario Digital**.



Indexaciones

